



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

11 DE ENERO DE 2023

No. 1021

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se declara en la Ciudad de México al año 2023 como el año de “Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo” 4

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las actualizaciones de los Trámites: “Opinión Técnica de Indicadores de Riesgos en Materia de Protección Civil”, “Constancia de Cumplimiento de la NOM-009-SEGOB-2015” y “Solicitud de Registro como Responsable Oficial de Protección Civil” 6

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Agencia Digital de Innovación Pública

- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se dan a conocer las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las “Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática” en el Centro Generador, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de diciembre de 202 19

Agencia de Protección Sanitaria

- ◆ Lineamientos para el Otorgamiento de la Autorización Sanitaria para Inhumación, Cremación, Exhumación, Traslado, Internación y Procesos de Conservación de Cadáveres Humanos, partes del Cuerpo y Restos Áridos 20

Continúa en la Pág. 2



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA

DR. ÁNGEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, Órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción III de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 7 fracción XV, último párrafo y 323, 324 fracción I, inciso i del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México; 5 fracción I, inciso s, 10 fracción IX del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México y 11 fracción II del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la Ciudad de México y;

CONSIDERANDO

Que los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México tienen la obligación de satisfacer de manera regular, continua y uniforme las necesidades públicas de carácter básico o fundamental, a través de los servicios públicos que las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables establecen; que se traduzcan en la mejora de la atención y calidad de los servicios públicos que se ofrecen en los cementerios y crematorios, así como en los establecimientos donde se presten servicios funerarios, con la finalidad de garantizar el ejercicio a una buena Administración Pública, mediante la opción de acciones efectivas con estricto apego a la normatividad en la materia.

Que la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, como autoridad sanitaria local, tiene entre otras atribuciones las de establecer los requisitos sanitarios, ejercer el fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, bienes, productos y personas, así como de cadáveres, cementerios, agencias funerarias, embalsamamiento y traslado de cadáveres.

Que el Reglamento de Cementerios establece que corresponde a la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, emitir los Lineamientos relacionados con servicios de inhumación, exhumación, conservación y cremación de cadáveres, partes del cuerpo humano o restos áridos que puedan constituir un riesgo para la salud; en concordancia con las disposiciones legales aplicables; he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA INHUMACIÓN, CREMACIÓN, EXHUMACIÓN, TRASLADO, INTERNACIÓN Y PROCESOS DE CONSERVACIÓN DE CADÁVERES HUMANOS, PARTES DEL CUERPO Y RESTOS ÁRIDOS.

CONTENIDO

1. GLOSARIO

2. OBJETO

3. REQUISITOS PARA AUTORIZAR LA INHUMACIÓN, CREMACIÓN, TRASLADO, INTERNACIÓN, EXHUMACIÓN DE CADÁVERES HUMANOS, PARTES DEL CUERPO Y RESTOS ÁRIDOS.

3.1 Inhumación

3.2 Cremación

3.3 Traslado

3.4 Internación

3.5 Exhumación

4. PROCEDIMIENTOS O TÉCNICAS DE CONSERVACIÓN DE CADÁVERES

4.1 Embalsamamiento

4.2 Refrigeración

4.3 Inmersión en formol

4.4 Plastinación.

5. MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN LOS TRASLADOS EN TERRITORIO NACIONAL.

1. GLOSARIO

De acuerdo con la normativa vigente y sin perjuicio de ella, para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Agencia de Protección Sanitaria: Órgano Desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud, responsable de la protección sanitaria en la Ciudad de México.

II. Ataúd o féretro. La caja de cualquier material en la que se coloca el cadáver para proceder a su traslado, inhumación o cremación.

III. Autorización sanitaria: Acto Administrativo mediante el cual el Gobierno, a través de la Agencia de Protección Sanitaria, permite la realización de actividades que puedan representar un daño o riesgo para la salud humana. Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias, permisos o tarjetas de control sanitario. Los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria deberán tramitar ante la Agencia de Protección Sanitaria el correspondiente Aviso de Funcionamiento en términos de lo dispuesto por la Ley General.

IV. Cadáver: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.

V. Cementerio o panteón: Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

VI. Cenizas: Residuos resultantes del proceso de cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, que por el proceso de desnaturalización no contiene entidades patológicas.

VII. Conservación: Aplicación de procesos químicos o biológicos con la finalidad de retrasar la descomposición del cadáver.

VIII. Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos.

IX. Crematorio: Lugar que cuenta con una concesión para llevar a cabo la incineración de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos.

X. Custodio: Persona física que se presenta como interesada del cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados.

XI. Disponente secundario: Alguna de las siguientes personas; el o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada.

XII. Disposición final: Conservación permanente, inhumación o desintegración de tejidos, sus componentes y derivados productos de cadáveres de seres humanos, incluyendo embriones o fetos, en condiciones sanitarias permitidas por la Ley de la materia.

XIII. Exhumación: Extracción de un cadáver y/o restos humanos y restos humanos áridos inhumados.

XIV. Exhumación prematura: Extracción de un cadáver y/o restos humanos y restos humanos áridos sepultados, la cual se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la normativa sanitaria.

XV. Fosa o tumba: Excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.

XVI. Fosa comunitaria: Lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos, órganos humanos, o restos humanos áridos no identificados

XVII. Inhumación: Procedimiento llevado a cabo para sepultar un cadáver.

XVIII. Internación: Entrada de cadáveres al territorio nacional.

XIX. Ley General: Ley General de Salud.

XX. Plastinación: Método de conservación de cadáveres, mediante el cual los fluidos de tejidos y parte de la grasa son reemplazados por un polímero.

XXI. Reglamento: Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México.

XXII. Restos humanos: Partes de un cadáver o de un cuerpo humano.

XXIII. Restos humanos áridos: Osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

XXIII. Restos humanos cremados: cenizas resultantes del proceso de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.

XXIV. Servicios Funerarios: Servicios prestados por personas físicas o morales, dedicadas principalmente al comercio especializado de ataúdes, la prestación de servicios y/o productos para uso inmediato, desde que ocurre el fallecimiento de la persona hasta su destino final, comprendiendo, entre otros, el procedimientos de conservación de cadáveres, traslado del cuerpo, velación, inhumación, exhumación o cremación, además del alojamiento de cadáveres, restos humanos áridos o cremados en fosas, gavetas, criptas, osarios o nichos, así como el apoyo para trámites legales.

XXV. Traslado: Transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados de la Ciudad de México a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la Agencia de Protección Sanitaria.

XXVI. Verificación sanitaria: La diligencia que ordena la autoridad sanitaria con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en la materia.

2. OBJETO

Los presentes Lineamientos son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en la Ciudad de México y tienen como finalidad establecer requisitos a cumplir para la autorización de inhumación, cremación, traslado, exhumación, de cadáveres humanos, partes del cuerpo y restos áridos, en concordancia con las disposiciones legales aplicables, garantizando el trato con respeto, dignidad y consideración de las personas fallecidas, así como la seguridad sanitaria de los prestadores y usuarios de los servicios.

3. REQUISITOS PARA AUTORIZAR LA INHUMACIÓN, CREMACIÓN, TRASLADO, INTERNACIÓN, EXHUMACIÓN DE CADÁVERES HUMANOS, PARTES DEL CUERPO Y RESTOS ÁRIDOS.

3.1 Inhumación

3.1.1. La inhumación de cadáveres se efectuará entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte de la persona, salvo autorización específica de la Agencia de Protección Sanitaria, por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial; una vez que sea otorgada la autorización del Oficial del Registro Civil y de la Agencia de Protección Sanitaria, para llevar a cabo este procedimiento en los cementerios autorizados.

3.1.2 Cuando la inhumación del cadáver se realice en las primeras doce horas posteriores al fallecimiento o posterior a las cuarenta y ocho horas de ocurrido éste, se requerirá la correspondiente autorización de la Agencia de Protección Sanitaria.

3.1.3 Solo se autorizará la inhumación posterior a las cuarenta y ocho horas del fallecimiento, cuando se haya autorizado y realizado un procedimiento o técnica de conservación del cadáver.

3.1.4 Para obtener la autorización sanitaria para realizar la inhumación, el disponente secundario o custodio deberá presentar ante la Agencia de Protección Sanitaria la siguiente documentación:

- a) Formato de solicitud debidamente requisitado, en original y copia para acuse;
- b) Identificación oficial vigente del solicitante: credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional en original y copia simple para cotejo;
- c) Identificación oficial vigente de la persona fallecida: credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Acta de Nacimiento, CURP, cédula profesional, en original y copia simple para cotejo;
- d) Certificado de defunción, en original y copia simple para cotejo;
- e) En casos de menos de 12 horas posteriores a la defunción, se deberá presentar la recomendación de inhumación por escrito del médico que certificó la defunción, como medida protectora de la salud pública;
- f) En cadáveres con más de 48 horas posteriores a la defunción, se deberá presentar el comprobante de autorización y realización de alguno de los procedimientos de conservación de cadáveres;
- g) En caso de que el disponente secundario o custodio haya solicitado los servicios del representante de un servicio funerario, éste deberá presentar además de los documentos señalados en el inciso que anteceden, carta poder simple con los datos de quien la otorga, de quien recibe y dos testigos, anexando copia simple de las identificaciones de los involucrados;
- h) En caso de que el trámite lo solicite el disponente secundario o custodio, se deberá presentar además de los documentos señalados en los incisos a) al f), un comprobante de que se tienen contratados los servicios de una empresa funeraria para el traslado del cadáver al lugar en el que se realizará su inhumación
- i) En caso de que lo solicite el disponente secundario o custodio, se deberá agregar a la solicitud un comprobante de que tiene contratados servicios funerarios para el traslado del cadáver.

3.2 Cremación

3.2.1 La cremación de cadáveres se efectuará en los crematorios que cuenten con la concesión otorgada por la Consejería y deberán estar inscritos en el registro de hornos crematorios públicos y concesionados establecidos en la Ciudad de México.

3.2.2 Ningún cadáver cuya identidad se desconozca podrá ser cremado.

3.2.3 Para llevar a cabo la cremación de un cadáver humano en las primeras doce horas posteriores a su fallecimiento o después de transcurridas las cuarenta y ocho horas de ocurrido éste, se requerirá el otorgamiento de la autorización sanitaria correspondiente por parte de la Agencia de Protección Sanitaria,

3.2.4 Solo se autorizará la cremación posterior a las cuarenta y ocho horas del fallecimiento, cuando se haya autorizado y realizado un procedimiento o técnica de conservación del cadáver.

3.2.5 Para obtener la autorización sanitaria para realizar la cremación de un cadáver humano, el disponente secundario o custodio deberá presentar:

- a) Formato de solicitud debidamente requisitado, en original y copia para acuse;
- b) Identificación oficial vigente del solicitante: credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional en original y copia simple para cotejo;

- c) Identificación oficial vigente de la persona fallecida: credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Acta de Nacimiento, CURP, cédula profesional, en original y copia simple para cotejo;
- d) Certificado de defunción, en original y copia simple para cotejo;
- e) En casos de menos de 12 horas posteriores a la defunción, se deberá presentar la recomendación de cremación por escrito del médico que certificó la defunción, como medida protectora de la salud pública;
- f) En cadáveres con más de 48 horas posteriores a la defunción, se deberá presentar el comprobante de autorización y realización de alguno de los procedimientos de conservación de cadáveres;
- g) En caso de que el disponente secundario o custodio haya solicitado los servicios del representante de un servicio funerario, éste deberá presentar además de los documentos señalados en el inciso que anteceden, carta poder simple con los datos de quien la otorga, de quien recibe y dos testigos, anexando copia simple de las identificaciones de los involucrados;
- i) En caso de que el trámite lo solicite el disponente secundario o custodio, se deberá presentar además de los documentos señalados en los incisos a) al f), un comprobante de que se tienen contratados los servicios de una empresa funeraria para el traslado del cadáver al lugar en el que se realizará su cremación.
- j) En caso de que lo solicite el disponente secundario o custodio, se deberá agregar a la solicitud un comprobante de que tiene contratados servicios funerarios para la movilización del cadáver.

3.3 Traslado

3.3.1 Para el traslado de cadáveres humanos, partes del cuerpo o restos áridos de la Ciudad de México a otra Entidad Federativa o a otro país, se requerirá el otorgamiento de la respectiva autorización por parte de la Agencia de Protección Sanitaria, para realizar dicho trámite el disponente secundario o custodio deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Formato de solicitud debidamente requisitado, en original y copia para acuse;
- b) Identificación oficial vigente del solicitante: credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional en original y copia simple para cotejo;
- c) Identificación oficial vigente de la persona fallecida: credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Acta de Nacimiento, CURP, cédula profesional, en original y copia simple para cotejo;
- d) Certificado de defunción o Acta de defunción, en original y copia simple para cotejo;
- e) En cadáveres cuya disposición final se realizará posterior a las 48 horas de la defunción, se deberá presentar el comprobante de autorización y realización de alguno de los procedimientos de conservación de cadáveres y documento que acredite la técnica utilizada;
- f) Información sobre la vía de traslado, aérea, marítima o terrestre que se utilizará;
- g) Información sobre el destino final que se dará al cadáver;
- h) En caso de que el disponente secundario o custodio haya solicitado los servicios del representante de un servicio funerario, éste debe presentar carta poder simple con los datos de quien la otorga, de quien recibe y dos testigos anexando copia simple de las identificaciones de los involucrados,
- i) En caso de que lo solicite el disponente secundario o custodio, se deberá agregar un comprobante de que se tienen contratados servicios funerarios para el traslado movilización del cadáver al lugar donde se llevara a cabo la inhumación o cremación.

3.3.2 Para obtener la autorización sanitaria para realizar el traslado de cadáveres a instituciones educativas, el disponente secundario o custodio, deberá cumplir con los requisitos señalados en el numeral anterior.

3.3.3. Para el caso de traslado de cenizas, no obstante que el proceso de cremación desnaturaliza cualquier entidad patológica, por lo que éstas no contienen microorganismos ni sustancias tóxicas y se consideran un material inerte que no constituye un riesgo a la salud, algunas aerolíneas solicitan la correspondiente autorización sanitaria de traslado para el efecto deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Identificación oficial vigente del solicitante: credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional en original y copia simple para cotejo;
- b) Certificado de defunción o Acta de defunción, en original y copia simple para cotejo;
- c) Comprobante de Cremación emitido por el establecimiento que la realizó;
- d) En caso de que el traslado sea aéreo, señalar, fecha y vuelo.

3.4 Internación

3.4.1 En el caso de internación de cadáveres humanos, partes del cuerpo o restos áridos, además de los requisitos señalados en el numeral 3.3.1, se deberá cumplir con lo siguiente:

a) Si el acta de defunción y comprobante de embalsamamiento, se encuentran en idioma distinto al español, deberá presentarse su traducción al español, apostillado o certificado por las autoridades consulares mexicanas.

3.4.2 Los documentos señalados en el numeral que antecede, deberán ir acompañados de los requisitos necesarios para la inhumación, en su caso cremación del cadáver en el caso de que su destino final sea la Ciudad de México.

3.4.3. Para el caso de internación de cenizas, se observará lo señalado en los numerales 3.3.3 y 3.4.1 de los presentes Lineamientos.

3.5 Exhumación.

3.5.1 Los cadáveres que sean inhumados deberán permanecer en las fosas, como mínimo:

- a) Seis años los de personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento; y
- b) Cinco años los de personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento.

3.5.2 Transcurridos los plazos anteriores, los restos serán considerados como áridos.

3.5.3 Para obtener el permiso sanitario para la exhumación de un cadáver humano, el interesado deberá presentar:

- a) Formato de solicitud debidamente requisitado, en original y copia para acuse;
- b) Identificación oficial vigente del solicitante: credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional, en original y copia simple para cotejo;
- c) Acta de defunción, en original y copia simple para cotejo;
- d) Comprobante de inhumación, en original y copia simple para cotejo;
- e) En caso de que el disponente secundario o custodio haya solicitado los servicios del representante de un servicio funerario, éste debe presentar carta poder simple con los datos de quien la otorga, de quien recibe y dos testigos anexando copia simple de las identificaciones de los involucrados.

3.5.4 La exhumación antes de los plazos especificados en el numeral 3.5.1, será considerada como prematura, por lo que para su realización se requerirá de la correspondiente autorización emitida por la Agencia de Protección Sanitaria, para tal efecto el interesado deberá cumplir además de los requisitos señalados en el numeral 3.5.3, con el siguientes.

- a) Escrito libre en el que se expresen los motivos por los que se solicita la exhumación prematura, la fecha y lugar en que se llevó a cabo la inhumación del cadáver y su ubicación; en los casos médicos-legales, citar el número de oficio de la Agencia de Protección Sanitaria, emitido en respuesta a la solicitud de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

4. PROCEDIMIENTOS O TÉCNICAS DE CONSERVACIÓN DE CADÁVERES

4.1 Embalsamamiento.

4.1.1 La práctica del procedimiento de embalsamamiento de cadáveres humanos, se llevará a cabo cuando la inhumación o cremación sea posterior a las 48 horas del fallecimiento.

4.1.2 Para realizar el procedimiento o técnica de embalsamamiento, se requerirá del otorgamiento de la respectiva autorización emitida por la Agencia de Protección Sanitaria.

4.1.3 Para obtener la autorización sanitaria para la práctica del procedimiento de embalsamamiento de cadáveres, el disponente secundario o custodio deberá presentar:

- a) Formato de solicitud debidamente requisitado, en original y copia simple para acuse;
- b) Identificación oficial vigente del solicitante: credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional, en original y copia simple para cotejo;
- c) Identificación oficial vigente de la persona fallecida: credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Acta de Nacimiento, CURP, cédula profesional, en original y copia simple para cotejo;
- d) Certificado de defunción, en original y copia simple para cotejo;
- e) En caso de que el disponente secundario o custodio haya solicitado los servicios del representante de un servicio funerario, éste debe presentar carta poder simple con los datos de quien la otorga, de quien recibe y dos testigos anexando copia simple de las identificaciones de los involucrados,
- f) Documento que acredita la técnica utilizada para el embalsamamiento, que debe contener el nombre completo de la persona fallecida, el tipo de conservación y el tiempo en que se mantuvo el cuerpo, membrete, sellos y firma autógrafa del responsable del procedimiento, si fuese caso legal el número de carpeta de investigación

4.1.4 Para obtener el permiso de embalsamamiento, dentro de las doce horas de ocurrido el fallecimiento, adicional a los requisitos señalados en el numeral 4.1.3, el disponente secundario o custodio expresará en la solicitud la causa por la que se solicita el embalsamamiento.

4.2 Refrigeración

4.2.1 Requiere permiso sanitario la refrigeración de cadáveres humanos.

4.2.2 Para obtener el permiso sanitario para la prestación del servicio de refrigeración de cadáveres humanos, el disponente secundario o custodio deberá presentar:

- a) Solicitud escrita, en la que se indique la causa por la que se solicita la autorización de refrigeración;
- b) Certificado de defunción, en original y copia simple para cotejo;
- c) Identificación oficial vigente del solicitante: credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional, en original y copia simple para cotejo;
- d) Identificación oficial vigente de la persona fallecida: credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Acta de Nacimiento, CURP, cédula profesional, en original y copia simple para cotejo;
- e) En caso de que el disponente secundario o custodio haya solicitado los servicios del representante de un servicio funerario, éste debe presentar carta poder simple con los datos de quien la otorga, de quien recibe y dos testigos anexando copia simple de las identificaciones de los involucrados.

4.3 Inmersión en formol

4.3.1 Requiere permiso sanitario la inmersión en formol de cadáveres humanos.

4.3.2 Para obtener el permiso sanitario para realizar el procedimiento la inmersión en formol de cadáveres, el disponente secundario deberá presentar:

- a) Formato de solicitud debidamente requisitado, en original y copia simple para cotejo
- b) Certificado de defunción, en original y copia simple para cotejo;
- c) Identificación oficial vigente: credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional del solicitante, en original y copia simple para cotejo;
- d) Identificación oficial vigente: credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Acta de Nacimiento, CURP, cédula profesional del fallecido, en original y copia simple para cotejo;
- e) En caso de que el disponente secundario o custodio haya solicitado los servicios del representante de un servicio funerario, éste debe presentar carta poder simple con los datos de quien la otorga, de quien recibe y dos testigos anexando copia simple de las identificaciones de los involucrados.

4.4 Plastinación

4.4.1 Requiere permiso sanitario la plastinación de cadáveres humanos.

4.4.2 Requisitos para realizar la conservación de un cadáver por medio de plastinación.

- a) Solicitud escrita por el disponente secundario o custodio, en la que se indique la causa por la que se solicita la plastinación;
- b) Certificado de defunción, en original y copia simple para cotejo;
- c) Identificación oficial vigente del solicitante: credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional, en original y copia simple para cotejo;
- d) Identificación oficial vigente de la persona fallecida: credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Acta de Nacimiento, CURP, cédula profesional, en original y copia simple para cotejo;
- e) En caso de que el disponente secundario o custodio haya solicitado los servicios del representante de un servicio funerario, éste debe presentar carta poder simple con los datos de quien la otorga, de quien recibe y dos testigos anexando copia simple de las identificaciones de los involucrados,
- f) Documento que acredita el tipo de plastinación utilizada, el nombre completo del finado, membrete, sellos y firma autógrafa del responsable del procedimiento.

4.4.3 Tratándose de procedimientos o técnicas innovadoras de conservación de cadáveres, la Agencia de Protección Sanitaria, en su caso, emitirá los Lineamientos específicos.

5. MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN LOS TRASLADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

5.1 Instancias involucradas

- a) Agencia de Protección Sanitaria
- b) Autoridad competente para la emisión de la autorización de traslado del Estado.
- c) Registro Civil del Estado
- d) Agencias Funerarias
- e) Panteones estatales y municipales

- f) Fiscalías Generales de Justicia (casos legales)
- g) Líneas aéreas

5.2 Mecanismos de coordinación:

- a) Comunicación por correo electrónico para envío y verificación de la documentación emitida.
- b) Publicación de los formatos utilizados por las autoridades en cada estado.
- c) Utilización de los formatos publicados en las páginas oficiales de cada Estado, por cada una de las Instituciones, con firma autógrafa y sello original.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquense en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 4 de enero de 2023.

(Firma)

DR. ÁNGEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
DIRECTOR GENERAL
